



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 28 OCT 2009

VISTO: La acusación formulada por la Vocalía de Auditoría en el expediente del registro del Tribunal de Cuentas T.C.P. – V-A- Nº 190/2009, caratulado: “S/ DIFERENCIA CANON LICITACION PÚBLICA Nº 2 S/ CONCESIÓN DE CASINO ELECTRÓNICO”; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se efectúa contra el Sr. Adrián Rubén ARIAS, en su carácter de Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA) por la suma de PESOS SEISCIENTOS QUINCE MIL (\$ 615.000) por el daño causado al Estado, con sus respectivos intereses, o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos, considerando el Sr. Vocal de Auditoría que con su omisión, permitió que el Casino Status SRL dejara de abonar al IPRA, en el período comprendido desde el mes de diciembre del año 2008 y hasta el mes de agosto del 2009, en concepto de canon de la concesión de casinos electrónicos, la suma mencionada.

Que el Sr. Vocal de Auditoría le imputa dicha responsabilidad por haber percibido el valor del canon del contrato de Concesión Oficial Nº 1419 en un valor mensual menor al de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$ 135.000), al haber mantenido el valor del canon mensual en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 55.000), desde el mes de diciembre del año 2008 hasta el mes de junio del año 2009, y luego en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$67.500) mensual, sabiendo en su calidad de Presidente del organismo que el monto del canon debía ascender a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000)

Que de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial Nº 50, en su art. 48: “La responsabilidad civil de los estipendiarios, será establecida por el juicio administrativo de responsabilidad...”

Que analizados los antecedentes obrantes en autos, corresponde iniciar el pertinente Juicio de Responsabilidad en contra del nombrado, ordenando el traslado de la Acusación, encontrándose los suscriptos facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 23, 25, 57º y siguientes de la Ley Provincial Nº 50.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la iniciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad, en contra del Sr. Adrián Rubén ARIAS, de conformidad a la Acusación formulada por el Sr. Vocal de Auditoría.

ARTÍCULO 2º.- Correr traslado de la Acusación formulada por el nombrado, por el término de doce (12) días, adjuntando copia de la Acusación, y de la documentación más relevante, haciéndole saber que podrá tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio la restante, en la sede del Tribunal de Cuentas, sito en calle 12 de Octubre N° 131 de esta Ciudad, supuesto en el cual contarán con un plazo adicional de cinco (5) días para producir su defensa.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al nombrado en el artículo 1º, que deberá constituir domicilio en la Ciudad de Ushuaia bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de este Tribunal, ofrecer con el escrito de contestación la prueba de que intentare valerse, agregando la documental o indicando el lugar donde se encontrare, si no estuviere en poder de las partes.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, notificar al nombrado en el artículo 1º, con copia certificada de la presente, de la acusación, y de la documentación más relevante en su domicilio real, y remitir los actuados a la Secretaría Legal para la tramitación del Juicio Administrativo de Responsabilidad, cumplido archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 85 / 2009 V.L.

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAJ. CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAJ. ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia